



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 747

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlacotepec Plumas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 2'512,477.72</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>227,000.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>89,200.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	78,400.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>118,000.00</b>
Productos de tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	118,000.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
Apovechamientos de tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,285,477.72
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,488,357.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	797,120.32

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

<b>INGRESO ESTIMADO</b>	<b>\$ 2,512,477.72</b>
<b>IMPUESTOS</b>	17,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	17,500.00
<b>DERECHOS</b>	89,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	800.00
Derechos por prestación de servicios	78,400.00
Accesorios	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	118,000.00
Productos de tipo corriente	118,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	2,300.00
Apovechamientos de tipo corriente	2,300.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	2,285,477.72
Participaciones	1,488,357.40
Aportaciones	797,120.32

**Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Única. Del Impuesto Predial.  
CAPÍTULO ÚNICO.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015													
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	\$218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	218,312.21	164,877.76
<b>IMPUESTOS</b>	17,500.00	1,458.37	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33
Impuestos sobre el patrimonio	17,500.00	1,458.37	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33
<b>DERECHOS</b>	89,200.00	7,433.37	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	89,200.00	7,433.37	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33	7,433.33
Derechos por prestación de servicios	78,400.00	6,533.37	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33	6,533.33
<b>ACCIONES</b>	10,000.00	833.37	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos de tipo comercio	118,000.00	9,833.37	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33	9,833.33
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	2,000.00	191.63	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67
Aprovechamientos de tipo comercio	2,000.00	191.63	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67
<b>APORTACIONES Y PARTICIPACIONES</b>	2,208,477.72	199,396.59	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	199,396.55	146,781.09
Participaciones	1,488,357.40	124,029.82	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78	124,029.78
Aportaciones	797,120.32	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	75,366.77	21,751.31

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTICULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTICULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTICULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados.**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados constituidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 12.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento

**Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos, electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 15.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Mesa de fútbolito	\$50.00	Por evento

**ARTÍCULO 21.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 18.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Sección I. Alumbrado Público.**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA



cuotas:

**ARTICULO 25.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes

de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTICULO 24.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título

**ARTICULO 23.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Sección III.- Agua Potable y Drenaje Sanitario.**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**ARTICULO 22.-** Están exentos del pago de estos derechos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	50.00

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$200.00	Annual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	300.00	Por evento

**Sección IV.- Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTICULO 26.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTICULO 27.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 28.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$100.00

**ARTICULO 29.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTICULO 30.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.



**ARTICULO 36.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

**ARTICULO 35.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Sección Única.- Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTICULO 34.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 33.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTICULO 32.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTICULO 31.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS**

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora
II. Arrendamiento de Tractor	\$ 550.00	Por hectárea
III. Arrendamiento de Volteo	\$ 400.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de Camioneta	\$ 250.00	Por viaje
V. Arrendamiento de Equipo de cómputo.	\$ 5.00	Por hora

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Única. Multas.**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

**CONCEPTO CUOTA**



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

I. Escándalo en la vía pública. \$ 200.00

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSITORIOS;**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 747

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo  
Jaipán, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO.